

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, SECRETARIO GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA, Y POR LA OTRA PARTE SECRETARÍA DE SALUD DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO GÓNZALEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA C.P. RUTH MARÍA VÁZQUEZ BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNAM”

- I.1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- I.2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector el Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, quien de conformidad con los artículos 9° de su Ley Orgánica, 30 y 34 de su Estatuto General tiene facultades para delegar su representación según lo dispuesto por el artículo 34 fracción I, de dicho Estatuto.
- I.3. Que el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, en su calidad de Secretario General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo que establece el Acuerdo que Delega y Distribuye Competencias para la Suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, expedido por el Rector y publicado en Gaceta UNAM el 5 de septiembre de 2011.
- I.4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa, se encuentra la Facultad de Medicina, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, cuyo titular es el, Dr. Germán Enrique Fajardo Dolci.
- I.5. Que con fecha 22 de marzo de 1999, “LA UNAM” adquirió y es actualmente propietaria de la Unidad de PET/CT de la Facultad de Medicina, en lo sucesivo “LA UNIDAD” ubicada en Avenida Universidad 3000, Facultad de Medicina, Torre de Investigación, Circuito Escolar, Ciudad Universitaria, Ciudad de México, Código Postal 04510.
- I.6. Que “LA UNIDAD” cuenta con las siguientes licencias expedidas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para su correcta operación:
 - a. Licencia de Operación para la Producción de Radioisótopos con Ciclotrón, expedida el 4 de octubre de 2017, bajo el número A00.200/1528/2017 y con vigencia hasta el 4 de octubre de 2019.

- b. Licencia de Operación de Radiofarmacia, expedida el 07 de junio de 2019, bajo el número A00.200/0917/2019 y con vigencia al 07 de junio de 2021.
- c. Licencia de Operación para Investigación, expedida el 14 de julio de 2017, bajo el número A00.200/1124/2017 y con vigencia hasta el 14 de julio de 2019.
- d. Licencia para Adquisición y Transferencia, expedida el 25 de septiembre de 2017, bajo el número A00.200/1468/2017 y con vigencia hasta el 25 de septiembre de 2019.
- e. Licencia de Operación de Medicina Nuclear, expedida el 17 de enero de 2018, bajo el número A00.200/0074/2018 y con vigencia al 17 de enero de 2020

I.7. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el 9º piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04510.

II. DECLARA “LA SECRETARÍA”

II.1. Que mediante decreto de veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número veinticinco (25) del tomo ciento noventa y cinco (CXCIV) de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Durango” con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo, forma parte de la administración pública paraestatal.

II.2. Que tiene como objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

II.3. Que el Director General será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

II.4. Que el Dr. Sergio González Romero, es Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, en virtud del nombramiento que en su favor realizó el titular del Ejecutivo, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

II.5. Que el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Durango” y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracciones I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.

- II.6. Que el organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).
- II.7. Que en ambas calidades de Secretario de Salud y Director General de la entidad paraestatal denominada "Servicios de Salud de Durango", comparece a celebrar el presente convenio de ejecución. Lo anterior, pues para ello se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de Creación de los "Servicios de Salud de Durango", 18 y 19 fracción I de su reglamento interior, 27 fracción I y 28 fracción II, VII y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.
- II.8. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Durango, cuenta con Unidades Administrativas con suficiente capacidad para proporcionar los servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- II.9. Que con fecha de 16 de Julio del 2018, el Dr. Sergio González Romero, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento a la C.P. Ruth María Vázquez Barraza, como Directora Administrativa de los Servicios de Salud de Durango, y en tal carácter acompaña al Director General en la formalización del presente instrumento jurídico.
- II.10. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 225, Zona Centro, Ciudad de Durango, Dgo. Código Postal 34000, Teléfono (618) 13 77 381.

III DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes a fin de que "LA SECRETARÍA" otorgue las aportaciones necesarias para que "LA UNAM" le proporcione, a través de "LA UNIDAD", estudios de Tomografía por Emisión de Positrones, a pacientes referidos por "LA SECRETARÍA"; así como colaborar de manera conjunta en actividades académicas, científicas y culturales.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA UNAM".- Para la realización del objeto del presente Convenio "LA UNAM", a través de la Facultad de Medicina, se compromete a:

- a) Realizar, a través de "LA UNIDAD", los estudios de Tomografía por Emisión de Positrones a los pacientes que sean remitidos por "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los términos que se establezcan en la solicitud escrita debidamente firmada por el médico responsable por parte de "LA SECRETARÍA" y en función de la programación y capacidades de "LA UNIDAD". Dicha solicitud deberá ser entregada a "LA UNIDAD" cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.
- b) Comunicar al paciente, remitido por "LA SECRETARÍA", el día y la hora asignados para la realización del estudio, así como los requisitos para su realización.
- c) Realizar la entrega de resultados de los estudios de Tomografía por Emisión de Positrones solicitados por "LA SECRETARÍA", al quinto día hábil en que se haya realizado.
- d) Asignar personal especializado y con experiencia en la materia para cubrir los requerimientos solicitados derivados de las necesidades propias de los estudios.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".- Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- a) Entregar a "LA UNAM" la solicitud que se señala en el inciso a) de la cláusula que antecede, debidamente suscrita por el médico responsable y cuando menos 24 (veinticuatro) horas antes de la realización del estudio correspondiente, cuya aceptación estará sujeta a las posibilidades y capacidad de "LA UNIDAD".
- b) Instruir a los médicos responsables para que en cada uno de los casos se detallen las características del estudio, así como la razón clínica por la que se solicita, acompañando la solicitud de los estudios con que cuente el paciente, a fin de tener mayores elementos para el diagnóstico.
- c) Distribuir entre los médicos especialistas que correspondan y que formen parte de "LA SECRETARÍA" los materiales de promoción que le proporcione "LA UNAM".

CUARTA. IMPORTE DE LOS ESTUDIOS.- El costo de los estudios, se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

FDG	FLT	FMISO	FES	FDOPA	ACE	NAF	MET	F-PSMA/GALIO
\$8,100.00	\$8,100.00	\$8,100.00	\$8,100.00	\$17,600.00	\$8,100.00	\$4,300.00	\$8,100.00	\$15,000.00

Dichos importes podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes, y aplicarán una vez que sean acordados.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que "LA SECRETARÍA" entregará la aportación que corresponda a "LA UNAM" mensualmente, de acuerdo al número de estudios por

parte de “**LA UNAM**” durante los periodos y de conformidad con los precios unitarios establecidos para cada uno, mediante transferencia electrónica en la cuenta que al efecto le señale “**LA UNAM**”.

El importe a que se hace referencia en el párrafo que antecede, estará integrado conforme a la comprobación de los radiofármacos entregados por parte de “**LA UNAM**”, señalando que dicha comprobación se realizará mediante los comprobantes fiscales digitales debidamente requisitados que presente esta última.

“**LA SECRETARÍA**” se compromete a cubrir a “**LA UNAM**” la aportación correspondiente en los 30 (treinta) días hábiles siguientes, fecha en que se hayan entregado los comprobantes fiscales digitales correspondientes en días y horas hábiles para “**LA SECRETARÍA**” en el domicilio señalado en la declaración II.4.

SEXTA. SUSPENSIÓN.- “**LA UNAM**” se reserva el derecho para suspender el suministro de los radiofarmacos a “**LA SECRETARÍA**” si existe una demora mayor a 30 (treinta) días hábiles en el entero del pago, conforme a lo pactado en la cláusula anterior.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integraran una Comisión Técnica, cada una formada por igual número de representantes, la cual se conformada por los siguientes representantes:

Por “**LA UNAM**”:

- La titular Responsable de la Unidad de PET/CT, la Dra. Belén Rivera Bravo, o quien ocupe dicho cargo.
- La titular de la Coordinación Administrativa de la División de Investigación de la Facultad de Medicina, la Lic. María de Lourdes Salinas González, o quien ocupe el cargo.

Por “**LA SECRETARÍA**”:

- El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Durango, el C.P. Manuel Peleato Dávalos, o quien ocupe el cargo.
- El titular de la Coordinación de Servicios Subrogados, la Dra. Guadalupe Morales Bracho o quien ocupe el cargo.

Dicha Comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados.
- c) Las demás que acuerden las partes

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización, ejecución y desarrollo del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionada con aquella que lo empleó, por ende; cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías, estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, debiendo otorgar

los créditos correspondientes a la parte que los haya generado. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento, observando en lo aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en Gaceta UNAM el 25 de agosto de 2016 y los Lineamientos para la protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en Gaceta UNAM el 25 de febrero de 2019.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en particular por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y en los términos que determinen las partes.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos el día de la firma del presente convenio y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo por escrito debidamente suscrito por las partes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación. Asimismo, cualquiera de ellos podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Comisión Técnica, que se hace referencia en la cláusula Séptima del presente instrumento, con 60 (sesenta) días naturales de anticipación su intención de terminar anticipadamente su participación en los compromisos adquiridos, para lo cual, deberán fundar las razones que motiven su solicitud. En tal caso, **“LA SECRETARÍA”** deberá cubrir a **“LA UNAM”**, la totalidad de los gastos erogados y el costo de los trabajos que esta última hubiese realizado con motivo del cumplimiento del presente instrumento, tomando asimismo ambas partes las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las partes, dicha petición deberá ser dirigida a la Comisión Técnica descrita en la cláusula Séptima del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o las modificaciones que se pretenden, mismas que, una vez acordadas por dicha Comisión Técnica, serán plasmadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resulta por la Comisión Técnica a que hace referencia la cláusula Séptima del presente instrumento. Los acuerdos a que haya lugar deberán constar por escrito, una vez hecho esto, los mismos tendrán el carácter de inapelables.

En caso de que no sea posible llegar algún acuerdo respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 1 día del mes de agosto de dos mil diecinueve.

POR "LA UNAM"


POR "LA SECRETARÍA"



DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS
SECRETARIO GENERAL



DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO



DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA



C.P. RUTH MARÍA VAZQUEZ BARRAZA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO